



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachaquetenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-08-06

Total de Procesos : 61

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600056	CIVIL- PERTENENCIA	ANA FRANCISCA SANCHEZ	MARIA MARLENY MANCHOLA CIFUENTES E INDETERMINADOS	2021-08-05	1
201600099	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JAIME GUERRERO GUEVARA	2021-08-05	1
201700657	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA GARZON CHOACHI	2021-08-05	1
201700837	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JEIMY CAROLINA LEGUIZAMON VASQUEZ	2021-08-05	1
201700978	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H.	NOHORA PATRICIA SANCHEZ QUIROGA	2021-08-05	1
201700979	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H.	FRANCIA HELENA RIOS ALZATE	2021-08-05	1
201700980	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H.	ANTONIO REYES MONTAEZ	2021-08-05	1
201701020	CIVIL- PERTENENCIA	SUPERFICIES COLOMBIA S.A.S.	TRANSPORTE BOGOTA	2021-08-05	1
201701107	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	ALBA NERY MELO CUELLAR	2021-08-05	1
201800030	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	BLANCA NOHEMI GAMBOA ACOSTA CRA 4 NO ESTE 39-91 CASA 567	2021-08-05	1
201800082	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	GINA PAOLA VERGARA PEREZ	2021-08-05	1
201800161	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MAURICIO ALONSO RIOS CARDENAS	2021-08-05	1
201800364	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S	YULI CAROLINA CASTRO FLORIAN	2021-08-05	1

201800393	CIVIL- PERTENENCIA	ARMANDO GONZALEZ	ANA LUCIA DELGADO QUIONEZ	2021-08-05	1
201800397	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA YANETH GIL MAYORGA	2021-08-05	1
201800445	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GRACIELA GALLEGO GARCIA	2021-08-05	1
201800524	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DORIS PATRICIA SANABRIA JIMENEZ	2021-08-05	1
201800564	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	GUILLERMO VILLAMIL	JULIO CECAR BERNAL SUAREZ Y OTRA	2021-08-05	1
201800660	CIVIL- PERTENENCIA	FERNANDA PATRICIA TORRES JAIMES	MIGUEL ANTONIO VANEGAS CHAVEZ	2021-08-05	1
201800680	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OLGA INES JIMENEZ TAMAYO	2021-08-05	1
201800887	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAVIER RAMIREZ ARDILA	2021-08-05	1
201801058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREZ ZAPATA FLOREZ	2021-08-05	1
201801184	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	ELVA MOTTA FAJARDO	2021-08-05	1
201900019	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	EDWARD ENRIQUE SUAREZ GALINDO	2021-08-05	1
201900129	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	LARRY WILSON GALLO SALCEDO	2021-08-05	1
201900148	CIVIL- REIVINDICATORIO	ANA HILDA MORA	ANGIE SOFIA GUERRERO BERNAL	2021-08-05	1
201900438	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUISHUMBERTO RODRIGUEZ ROMERO	2021-08-05	1
201900502	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PEDRO ENRIQUE BAYONA CAGUA	2021-08-05	1
201900592	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MICHEL ALEXANDER RODRIGUEZ ROCHA	2021-08-05	1
201900667	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LINDELIA REYES URREA	GLADYS ASTRID BRAVO GIRALDO	2021-08-05	1
201900742	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RICARDO DIAZ GOMEZ	2021-08-05	1
201900872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM SUAREZ CAMARGO	2021-08-05	1
201900876	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	BANCO FINANDINA S.A.	KAREN JULIETH LOAIZA CRIOLLO	2021-08-05	1
201900934	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	TERESA MEDINA GARCIA	2021-08-05	1
201900938	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JESUS ANTONIO QUIROGA ROMERO	2021-08-05	1
202000019	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MANUEL SALVADOR ABRIL OVALLE	ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ	2021-08-05	1
202000093	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JHON JAIRO RAMIREZ BONILLA	2021-08-05	1
202000249	TUTELA- TUTELA	SOLNGIE DAYANA ROJAS	ULTRA SERVICE BUS S.A.A	2021-08-05	1

202000294	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	FLOR MARIA DEL CARMEN CORTES	2021-08-05	1
202000353	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELIECER ENRIQUE RAMOS SUAREZ	2021-08-05	1
202000443	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MONICA GARCIA DURAN	2021-08-05	1
202000494	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE DANILO VARGAS PINILLA	JOSE ALAXIER RAMIREZ RAMOS	2021-08-05	1
202000509	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SEGUNDO GASPAR GAITAN CASTRO	2021-08-05	1
202000511	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENNY PAOLA RAMOS CASTAEDA	2021-08-05	1
202000513	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GEIDY MARCELA ABELLA VARGAS	2021-08-05	1
202000588	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LEIDY DIANA LOPEZ PEDREROS	2021-08-05	1
202000597	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO DELGADO GAITAN	2021-08-05	1
202000617	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	IGT COLOMBIA LTDA, ANTES GTECH COLOMBIA LTDA	GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO	2021-08-05	1
202000690	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	KELLY ESTEFANY HERNANDEZ RUIZ	2021-08-05	1
202100015	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	MARIA DE LAS MERCEDES VARGAS DE MARTINEZ	2021-08-05	1
202100102	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DERLY YANETH DAZA AVILA	2021-08-05	1
202100149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	EDWIN ALEXANDER GUZMAN FLOREZ	2021-08-05	1
202100161	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PEDRAZA RAMIREZ MONICA PATRICIA	2021-08-05	1
202100247	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BLANCA INES GARZON MONCADA	2021-08-05	1
202100276	CIVIL- VERBAL SUMARIO	ADMINISTRACION TOTAL MGS SAS	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES PH	2021-08-05	1
202100358	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MICHAEL ENRIQUE PINTO RODRIGUEZ	2021-08-05	1
202100400	CIVIL- VERBAL SUMARIO	LIDIA NOEMI RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 14 PH	2021-08-05	1
202100416	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JIMENEZ AREVALO GINNA PAOLA	2021-08-05	1
202100432	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ ANGELA DIAZ PARDO	2021-08-05	1
202100454	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RICHARD OLNEY ORTIZ CONTRERAS	LILIANA CHAVEZ QUINTERO	2021-08-05	1
202100460	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ ADRIANA PARRA JIMENEZ	2021-08-05	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00149

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 08 de abril del 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de salario, en el sentido de indicar que el número de cedula del demandado es 79.715.110 y no como quedó allí consignado.

En lo demás permanezca incólume. Por secretaría líbrese oficio,

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 AGO. 2021</u> La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00660

Revisada la actuación procesal se dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00056

Señalar las horas de las 10:00 del día 2 del mes de Sept de 2021, a fin de llevar acabo únicamente diligencia de inspección judicial que prevé el artículo 375 numeral 9 del C.G del P., la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para el efecto se designara como perito al señor Salvador Gómez Velasco (Avenida Jiménez # 5-16, oficina 303) telefono 3004775288, 3208603662 Correo electrónico salgove@hotmail.com quien realizara el trabajo pericial del inmueble objeto de usucapión, con el fin de verificar los linderos del predio, mejora y demás características.

Una vez realizada la misma se señalara fecha a fin de llevar a cabo audiencia de fallo que prevé los artículos 372, 373,y 392 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00742

Atendiendo lo solicitado, por secretaría corríjase el Despacho comisorio 099 del 8 de abril 2021, respecto a la clase de proceso que se adelanta en este Juzgado.

Por otra parte, una vez revisada la tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40274765, no se accede a lo solicitado el en con relación al secuestro de la cuota parte.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>5</u> de <u>AGO</u> de <u>2021</u> La Secretaria, <u>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</u>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00460

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUZ ADRIANA PARRA JIMENEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 120,967.0173 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4,995.3351 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de mayo del 2020 y hasta el 05 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 4,328.6988 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-132830, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10/10/2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00494

En atención al informe precedente, y toda vez que el auto fechado 15 de julio de 2021 no corresponde a la actuación, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el mencionado proveído, atendiendo las razones esgrimidas.

En su lugar, se ordena a que la parte interesada proceda a realizar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., en la dirección donde se encuentra registrado el establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO. 2021</u> La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00680

El actor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** citó a proceso EJECUTIVO a **OLGA INES JIMENEZ TAMAYO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se emplazó los demandados en debida forma, designando curador en su representación quien contestó la demanda, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$584.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00680

En atención al informe secretarial y una vez revisada las diligencias se observa que el inciso final del auto de fecha del 8 de julio del 2021 no corresponde a la actuación, en consecuencia se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso final del mencionado proveído, atendiendo las razones esgrimidas.

En su lugar por secretaria desglose los documentos visibles a folios 73 a 74, que no corresponden a este proceso, a fin de que sea agregado al expediente correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 de Agosto del 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: INCIDENTE DE DESACATO 2020-00249 SOLANGIE
DAHIANA MORALES ROJAS contra ULTRA SERVICE RUS S.A.S**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del
Circuito de Soacha Cundinamarca, mediante sentencia del 02 de agosto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00030

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio 0721 de 8 de junio de 2021, por secretaria librese oficio suministrando la información requerida, anexando copia de lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05/08/2021 La Secretaria, 06 AGO. 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00872

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00393

En atención a lo solicitado en escrito que antecede de conformidad con lo previsto en el art 25 del Acuerdo PSAA15-10448 de Dic 28/15 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado se señala como honorarios definitivos al perito Salvador Gómez Velasco la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00438

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 DE AGOSTO DE 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01184

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 de agosto 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-0979

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO. 2021</u></p> <p>La secretaria,</p> <p>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00432

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **COFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, y en contra de **DIANA GERALDIN ALARCON FUENTES e INDI BON JUDIETH MONROY ALARCON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$16.314.686 M/CTE, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. La suma de \$898.427 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo de 2021 y hasta el 05 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$666.449 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. **DECRETASE** el **EMBARGO** del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-145260. **COMUNICANDO** para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

4. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.


5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación La secretaria,  6 AGO 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00934

Téngase por notificados al demandado TERESA MEDINA GARCIA, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 de AGO. 2021</u> <u>10 de AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00082

Como quiera que para el presente proceso existen títulos por un valor de \$645.321 M/CTE, tal y como se indicó en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada visible a folio 91, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. ORDENAR la entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandante por la suma de \$448.524, y del excedente realícese la entrega al demandado. **Oficiese.**

4. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 de AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01107

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00161

Téngase por notificado al demandado PEDRAZA RAMÍREZ MÓNICA PATRICIA quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00276

En atención a lo solicitado y al tenor del artículo 286 del código General del Proceso, se corrige al auto admisorio de fecha 17 de junio, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandada es CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES P.H, y no como allí se indicó, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el auto del 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00161

Cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 al 452 del Código General del Proceso, y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 453 *ibidem*, por cuanto el rematante en oportunidad legal allegó la constancia de pago del excedente del valor del remate (flo. 171) y la del 5% sobre el mismo (flo. 173), y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 de la norma en cita, el Juzgado,

DISPONE

1). APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el 13 de julio de 2021, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-197086, cuya cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en la demanda, el cual se encontraba legalmente embargado (fl. 108), secuestrado (fls. 124 y 125) y avaluado (fls. 133, a 145).

2.) ADJUDICAR a favor del señor DIDIER EDUARDO ROJAS ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía número 1.049.623.330 de Tunja Boyacá, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL \$45.586.000 M/CTE, (fls. 169 y 170). El inmueble ubicado en la Diagonal 4D S.N 2C 142 Apartamento 503 Int 8 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-197086 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

3). DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y gravámenes hipotecarios que recaigan sobre el bien inmueble antes relacionado. Oficiese por secretaría a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.

4). ORDENAR a favor y a costa del adjudicatario, la expedición de las copias a que alude el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaria correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

5). REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la ENTREGA del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de DIEZ (10) días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas con su gestión.

6). REQUERIR al adjudicatario el señor DIDIER EDUARDO ROJAS ACOSTA para que una vez el secuestre le haga entrega del inmueble proceda a informar de manera inmediata al despacho.

7). ORDENAR a la parte demandada que haga la entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tenga en su poder.

8). La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

9). DIFIÉRASE la reserva prevista en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 ABO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00416

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. dispone:

CORREGIR los literales A y B del auto del 01 de julio del 2021 de la siguiente forma:

- a. La cantidad 75.098,9370 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.60% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de 2.618,9692 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 22 de septiembre del 2020 y hasta el 22 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.60% anual, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por otro lado el despacho ve necesario corregir la fecha del auto y del estado siendo este 01 de julio del 2021, y notificado por estado el 02 de julio 2021 no como quedo allí consignado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 01 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 de Agosto 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00588

Téngase por notificada la demandada LEIDY DIANA LOPEZ PEDREROS quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

Por otro lado Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga KATHERINE VELILLA HERNANDEZ lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01058

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00019

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00093

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga KATHERINE VELILLA HERNANDEZ lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 de AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00876

Visto el escrito que antecede, se decreta el levantamiento de la orden de aprehensión respecto del vehículo de placas ELZ-652, por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

Por otro lado, visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora solicita la finalización del trámite de pago directo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente solicitud de aprehensión por perfeccionamiento de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta solicitud. Oficiense.

TERCERO: DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00667

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 9 del mes de Noviembre del año 2021, a la hora de las 7:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de la cuota parte (50%) del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo**, o **El Espectador**, o **el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 ABO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00129

El actor **BANCO DE BOGOTÁ S.A** citó a proceso ejecutivo a **LARRY WILSON GALLO SALCEDO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$810.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00938

El actor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **QUIROGA ROMERO JESUS ANTONIO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$581.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 08 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00564

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto el 29 de agosto de 2019 mediante sentencia, este despacho ordenó la restitución de bien inmueble ubicado en la Calle 43 N° 8-82 Sur del Barrio León XIII en el Municipio de Soacha a favor de GUILLERMO VILLAMIL y en contra de los demandados JULIO CESAR BERNAL SUAREZ y MARIA INÉS SUÁREZ DE BERNAL.

De conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la la Calle 43 N° 8-82 Sur del Barrio León XIII en el Municipio de Soacha a favor de GUILLERMO VILLAMI y en contra de JULIO CESAR BERNAL SUAREZ y MARIA INÉS SUÁREZ DE BERNAL.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00978

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 de AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00592

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00364

En atención al informe secretarial, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 6 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00524

Previo a resolver la solicitud de nueva fecha para diligencia de remate, y verificado el avalúo aportado por la parte ejecutante (137), se tiene que el mismo fue aportado hace más de 24 meses, y si bien dicho justiprecio ha podido variar, y el mismo no encontrarse ajustado a la realidad y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte ejecutada, y en su deber de hacer respetar igualdad de las partes.

Por lo anterior y en puntos de prevenir y remediar las actuaciones de conformidad al numeral 4 del 42C.G del P, en concordancia con el artículo 457 del C.G del P., se tiene que deberá aportarse un nuevo avalúo catastral del predio de conformidad al artículo 444 y 457 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00148

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la parte actora a través de apoderado judicial, contra el proveído del 10 de junio de 2021, por medio del cual se procedió al requerimiento previsto en numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el recurrente que se revoque el auto del 10 de junio de 2021, por medio del cual se me requiere para notificar el “auto que libró mandamiento”, situación que no corresponde a este proceso.

Expone además que por auto del 15 de abril del año en curso, se le reconoció personería en representación de los litis consortes, rechazando la contestación de la demanda y se requirió para que en el término de cinco días se integrara el escrito petitorio, por lo que aportó escrito de coadyuvancia de la demanda.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

En efecto, revisada nuevamente la actuación se observa que la parte actora, dentro del término señalado en autos, presentó coadyuvancia de la demanda en los términos señalados en el artículo 71 de la citada codificación procesal

Por lo anterior, claramente se observa que le asiste razón al impugnante, de ahí que es lo procedente revocar el auto por medio del cual se requirió a la demandante en los términos del art. 317 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha ,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído del 10 de junio de 2021, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

En su lugar se dispone:

1.- Aceptar la coadyuvancia presentada teniendo como demandantes en el presente proceso a ANA HILDA MORA, OLGA DE LAS MERCEDES MORA, JOSE DEL CARMEN MORA, , PEDRO NEL ROBAYO MORA, HERME OLIVARES Y MARIA TERESA MORA, en su calidad de herederos determinados de la causante ANA ELVIA MORA.

2- Por secretaría procédase en los términos del artículo 110 del C.G. del P., respecto a la integración de litis consorcio

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06</u> AGO. 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00358

El actor **BANCOLOMBIA S.A** citó a proceso EJECUTIVO a **MICHAEL ENRIQUE PINTO RODRIGUEZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$730.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 de AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00502

Visto el escrito que antecede, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P bajo el radicado 201678502, los cuales se considerarán consumados desde el día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

Librese oficio al juzgado mencionado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00445

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 11 de febrero de 2021 visible a folio 129.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00980

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 de agosto 2021</u></p> <p>La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00511

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 15 de julio de 2021 visible a folio 24.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00019

Téngase por notificado al demandado ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05.08.2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00509

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 de agosto, 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00102

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 A GO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00353

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **ELIECER ENRIQUE RAMOS SUAREZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.740.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00015

El actor **MI BANCO S.A.** citó a proceso EJECUTIVO a **MARIA DE LAS MERCEDES VARGAS DE MARTINEZ, GINNA FERNANDA VILLALOBOS CORTES y JOSE RAMIRO MARTINEZ VARGAS** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$590.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 6 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00597

Téngase por notificado al curador ad litem JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ en representación del demandado GUILLERMO DELGADO GAITAN quien contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00247

El actor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** citó a proceso EJECUTIVO a **BLANCA INES GARZON MONCADA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$582.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA. MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00617

El actor **IGT COLOMBIA LTDA** citó a proceso EJECUTIVO a **GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$420.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>5 de AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00454

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 15 de julio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00294

Visto el escrito que antecede y previo a dar terminación al presente asunto, por la parte interesada allegue la respectiva solicitud, toda vez que dentro del correo no se encontraba ningún anexo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00443

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-154463, de propiedad de la demandada MONICA GARCIA DURAN.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-154463 de propiedad de la demandada MONICA GARCIA DURAN que se encuentra ubicado en la Carrera 7A # 4-15 Apto 401 Int 26 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00690

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00400

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 01 de julio de 2021, toda vez que no dio cabal cumplimiento al numeral 1 de dicho proveído, teniendo en cuenta que el certificado allegado tiene como fecha de vigencia hasta el 31 de marzo del 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 DE AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00513

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-140718, de propiedad de la demandada GEIDY MARCELA ABELLA VARGAS.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-140718 de propiedad de la demandada GEIDY MARCELA ABELLA VARGAS que se encuentra ubicado en la Diagonal 32 # 34-55 Apto 501 Torre 10 Conjunto Residencial Gardenia I en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00099

Previo a resolver sobre la petición de oficiar a la INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), por la parte interesada proceda a solicitar la información directamente ante dicha entidad, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00837

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 6 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00397

Previo a resolver sobre la petición de oficiar a la INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), por la parte interesada proceda a solicitar la información directamente ante dicha entidad, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.

Por secretaría procédase a enviar copia del acta de secuestro a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 08 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

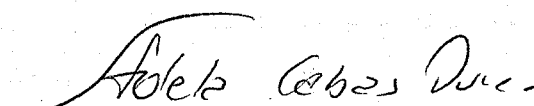
RADICADO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00397

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA YANETH GIL MAYORGA

En Soacha Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), día y hora señalados en auto del 28 de marzo del presente año, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Soacha, se constituye en audiencia pública a fin de llevar a cabo diligencia secuestro del bien inmueble, dentro del proceso de la referencia, para lo cual la suscrita Juez en asocio con su secretaria la declara abierta, en este estado de la diligencia comparece la Doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 1.151.944.899 y T.P. 281.936 quien allega poder del apoderado de la parte actora para lo que el despacho procede a reconocerle personería para los fines y efectos del poder a él otorgado y la auxiliar de la justicia señora NELSY CAMACHO RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.952.333 de Bogotá, en su condición de secuestro, , quien allega poder otorgado por el Representante Legal de AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, identificada con el Nit. No. 901102289-8 la que se encuentra ubicada en la carrera 68 B No. 1-39 Sur de la ciudad de Bogotá, Teléfono 3123388192 sociedad que se encuentra vigente en la lista de auxiliares, a quien se procede a juramentar y bajo la gravedad del mismo promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen. Siendo las 10:10 a.m. y como quiera que la parte interesada no tiene vehículo para dirigirse al sitio de la diligencia y el titular del despacho tiene diligencia de entrega, la presente no se realizará. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La Juez,


ADELA MARIA CABAS DUICA

La apoderada del demandante

Guissella Rengifo Cruz
GUISSELLY RENGIFO CRUZ

El secuestre

Nelsy Camacho Rodriguez
NELSY CAMACHO RODRIGUEZ

La Secretaria

Aura Maria Franco Reyes
AURA MARIA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00657

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

APORTO AVALUO CATASTRAL 2017-657 BANCO DAVIVIENDA S.A VS SANDRA MILENA GARZON CHOACHI

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 21/07/2021 11:07 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA MILENA GARZON CHOACHI
RADICADO: 2017-0657

ASUNTO: APORTO AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando en la etapa procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, me dirijo respetuosamente a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito aportar el certificado catastral para el año 2021 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-154255, mediante el cual se observa el valor catastral del inmueble para el año en curso por valor de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$50.851.000) M/CTE.**

Teniendo en cuenta que debe aumentarse un 50%, el valor del avalúo para el remate en este sentido debería ser la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$76.276.500) M/CTE.**

2. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar al despacho que con el avalúo catastral se puede evidenciar que aumentando el 50% del valor del bien ES IDONEO para establecer el precio real del mismo y dicho valor alcanza a solventar el valor de la deuda aquí ejecutada.

Por todo lo anterior señor Juez, le solicito respetuosamente tener en cuenta el avalúo catastral del año 2021 incrementando el 50%, para llevar a cabo la diligencia de remate, cuyo valor es idóneo para el pago de las obligaciones aquí demandadas.

Anexo:

1. Recibo de certificado catastral para el año en curso.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.928 del C.S. de la J.
LAURA.MORENO336 D.H 1827 15-07-2021



1617 L

Wednesday, June 16, 2021

10:34:24 AM

DT02-P02-F02



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000799

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que SANDRA MILENA GARZON CHOACHI identificado (a) con tipo de documento C No. 1026287928 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000014930001917060001
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010114930405901
DIRECCIÓN	K 7A 4 15 Ap 601 In 17
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-154255
ÁREA DE TERRENO (m2)	19
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	35
AVALÚO	\$ 50.851.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1026287928	SANDRA MILENA GARZON CHOACHI

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 16 día(s) del mes de June de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01020

De conformidad con el artículo 231 del C.G.P., póngase a disposición de las partes el dictamen pericial allegado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

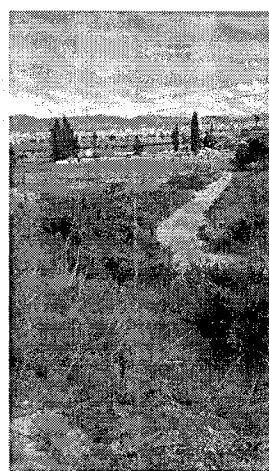
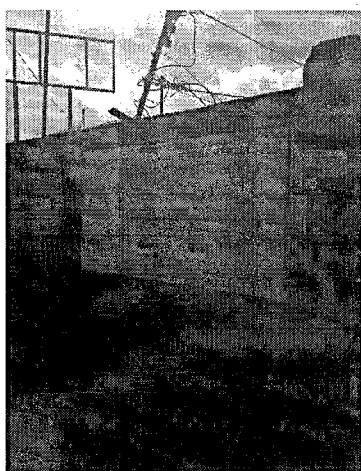
Ing Salvador Gómez Velasco
Servicios Profesionales de Peritajes

DICTAMEN PERICIAL 438

**DICTAMEN PERICIAL
PARA PROCESO DE
PERTENENCIA**

**LOTE "A" SAN ALBERTO
EN SOACHA, CUNDINAMARCA**

Matrícula Inmobiliaria 051-196684



Perito SALVADOR GÓMEZ VELASCO
Registro en el RAA como Avaluador AVAL-5710951

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Soacha, Cundinamarca
Proceso de Pertenenencia: 2017-01020

Demandante: SUPERFICIES COLOMBIA S.A.S.

**Demandada: TRANSPORTES BOGOTÁ S.A. y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Bogotá, julio de 2021

Validez: UN (1) AÑO

Av Jiménez # 5-16 Ofic 303, Bogotá D.C. – 7048701 - (57) 3004775288-3208603662 -
salgove@hotmail.com – gerencia@comsoluciones.com.co

CONTENIDO.

1	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL DICTAMEN	3
1.1	OBJETIVOS GENERALES	3
1.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.3	SOLICITANTE	3
1.4	DESTINATARIO DEL DICTAMEN	3
1.5	PROPÓSITO DEL DICTAMEN	3
1.6	ALCANCE	3
1.7	RESPONSABILIDAD DEL PERITO	3
1.8	PUBLICACIÓN DEL INFORME	4
1.9	DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	4
2	METODOLOGÍA	4
3	DOCUMENTOS BASE PARA LA VALUACIÓN	5
4	IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE	5
4.1	UBICACIÓN	5
4.2	ASPECTOS JURÍDICOS	7
4.3	SECTOR DONDE SE UBICA EL INMUEBLE	7
4.3.1	Localización	7
4.3.2	Servicios Públicos	8
4.3.3	Usos predominantes	8
4.3.4	Vías de acceso	8
4.3.5	Actividades predominantes	8
4.3.6	Infraestructura urbanística	8
4.3.7	Topografía	9
4.3.8	Perspectivas de valorización	9
4.4	INMUEBLE EN ESTUDIO	9
4.4.1	Cabida y Linderos	9
4.4.2	Tipo de inmueble	11
4.4.3	Uso actual	11
4.4.4	Topografía	11
4.4.5	Forma	12
4.5	SEGURIDAD	12
4.6	Posesión material del demandante	12
4.7	Mejoras realizadas	13
4.8	Estado de conservación	13
4.9	Manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada	16
4.10	PROBLEMAS SOCIOECONÓMICAS	16
4.11	HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS	16
5	CONCLUSIONES	16
6	CERTIFICACIÓN AVALÚO	17
6.1	PERITO SALVADOR GÓMEZ VELASCO	17
6.2	PERFIL PROFESIONAL	17
6.3	CURSOS Y SEMINARIOS	17
7	ANEXOS	19

1 OBJETIVOS Y ALCANCE DEL DICTAMEN

1.1 OBJETIVOS GENERALES

Aportar dictamen pericial sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria 051-196684, ubicado en Soacha, Cundinamarca, República de Colombia, con el propósito de ser aportado a proceso de pertenencia con radicado 2017-01020, del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

De acuerdo con el mandato de la señora Juez, se trata de:

- a. Identificación plena del inmueble
- b. Cabida
- c. Linderos
- d. Ubicación
- e. Verificar la posesión material del demandante, las mejoras realizadas, el estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, antigüedades de ellas, etc.
- f. Cumplir con los requisitos del Artículo 226 del Código General del Proceso y con la Ley 1673 de 2013

1.3 SOLICITANTE

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca

1.4 DESTINATARIO DEL DICTAMEN

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca

1.5 PROPÓSITO DEL DICTAMEN

Ser aportado a proceso de pertenencia con radicado 2017-01020.

1.6 ALCANCE

El trabajo pericial se guía por criterios técnicos y arroja un resultado bajo las condiciones descritas en el informe. No se pretende dar conceptos de carácter jurídico. Validez: Un (1) año

1.7 RESPONSABILIDAD DEL PERITO

- a. El Perito no es responsable de aspectos de naturaleza legal que afecten a la propiedad valuada
- b. El Perito no revelará información sobre la valuación a nadie distinto del solicitante, o a quien éste autorice por escrito, salvo en el caso de ser solicitado por autoridad competente.

1.8 PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación parcial o total del presente informe, cualquier referencia al mismo, al nombre y afiliaciones profesionales del Perito, sin el consentimiento escrito del autor.

1.9 DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- a. Las declaraciones y descripciones contenidas en el informe son correctas hasta donde el Perito alcanza a conocer.
- b. El Perito no tiene intereses en el inmueble objeto del estudio
- c. Los honorarios del Perito no dependen del contenido del informe
- d. La experticia se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta
- e. El Perito ha cumplido los requisitos de formación para ejercer la profesión y tiene experiencia en el mercado inmobiliario y la tipología de inmueble que se está valorando
- f. El Perito efectuó visita al inmueble el trece (13) de abril de 2021, en el marco de Diligencia de Inspección Judicial ordenada por el Despacho
- g. Nadie, a excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe

2 METODOLOGÍA

Para la escogencia del método a utilizar para producir el dictamen pericial, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las funciones encomendadas revisten un carácter, responsabilidad e importancia, que para cumplirlas se requiere de la aplicación de competencias profesionales direccionadas a acertar técnicamente en el resultado.
- b. La realización de las investigaciones, observaciones, y toda actividad conducente a producir el dictamen pericial tienen el propósito de darle sustento objetivo a las conclusiones.

La **metodología del peritaje**, adaptando el método científico a las exigencias y necesidades particulares planteadas, en consecuencia, se describe así:

- a. Actividades preliminares:
 - 1. Obtención de información básica.
 - 2. Análisis de lo que debe resolver el Perito.
- b. Investigación y Planeación:
 - 1. Realización de investigación de fondo.
 - 2. Planeación de las acciones pertinentes: asignación de recursos, tiempos, necesidades.
 - 3. Escogencia de la técnica pericial.

c. Práctica del plan de la experticia.

1. Análisis de la información obtenida en sitio y por medios complementarios.
2. Consideraciones técnicas, económicas, administrativas, comerciales.
3. Configuración, redacción, conclusiones.
4. Revisión y entrega del dictamen pericial.

3 DOCUMENTOS BASE PARA LA VALUACIÓN.

Para desarrollar el trabajo pericial encomendado se consultaron los siguientes documentos y medios de información:

- Norma Técnica Sectorial NTS I 01, Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos
- Certificado de Tradición y Libertad
- Certificación Catastral
- Carta Catastral
- Plataforma de información geográfica en Internet Google Maps
- Documentos digitales, cartografía, disponibles en plataformas en Internet

4 IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE

4.1 UBICACIÓN

PAIS: Colombia

DEPARTAMENTO: Cundinamarca

MUNICIPIO / DISTRITO: Soacha

URBANO: Sí

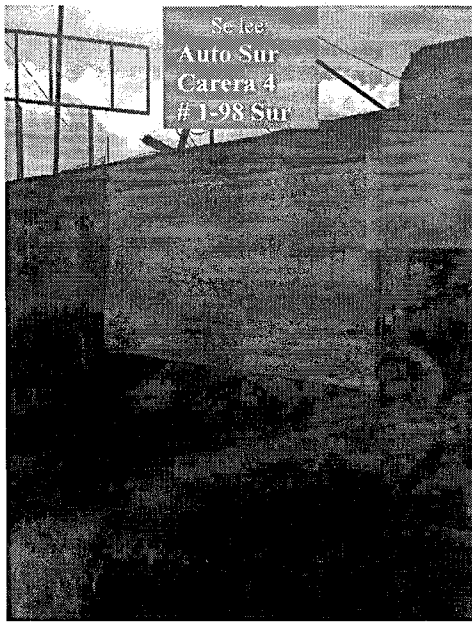
BARRIO CATASTRAL: 00, Sin identificar

MANZANA CATASTRAL: 0072

LOTE CATASTRAL: 0043

DIRECCIÓN: Del predio "El Campito", colindante por el Occidente, el cual tiene contacto con la Autopista Sur: **Carrera 4 # 1-98 Sur¹**. Lote 2A SAN ALBERTO.

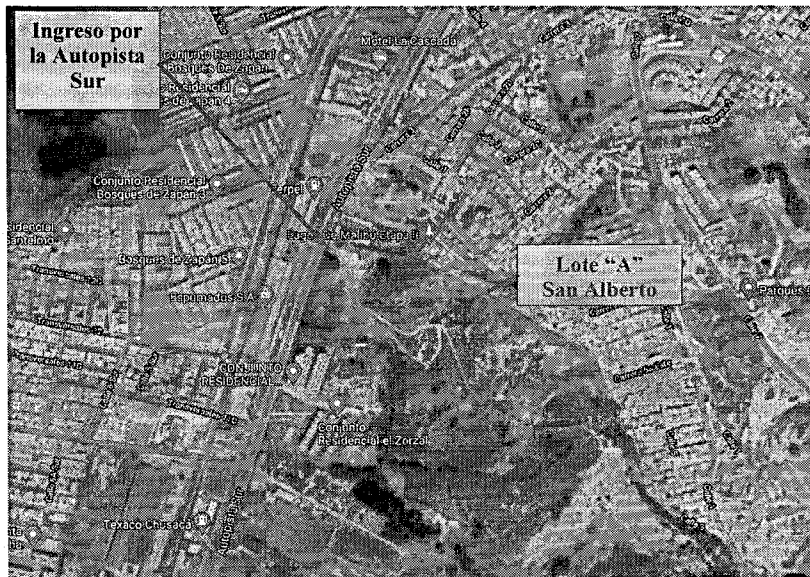
¹ Tomada de fotografía de la valla que anuncia el proceso de Pertinencia, en la fecha de la Inspección, cuadrante superior derecho



Fuente propia

TIPO DE INMUEBLE: Terreno sin construcción

POSICIÓN EN LA MANZANA Terreno interior.



Fuente: Google Maps

4.2 ASPECTOS JURÍDICOS.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 051-196684

MATRÍCULA INMOBILIARIA ANTERIOR²: 050S-40407577

NÚMERO PREDIAL NACIONAL: 257540102000000720043000000000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 010200720043000

USO: Futuro desarrollo

DESTINACIÓN: Futuro desarrollo

AVALÚO CATASTRAL: \$218.026.000

TITULARES: Transportes Bogotá S.A.

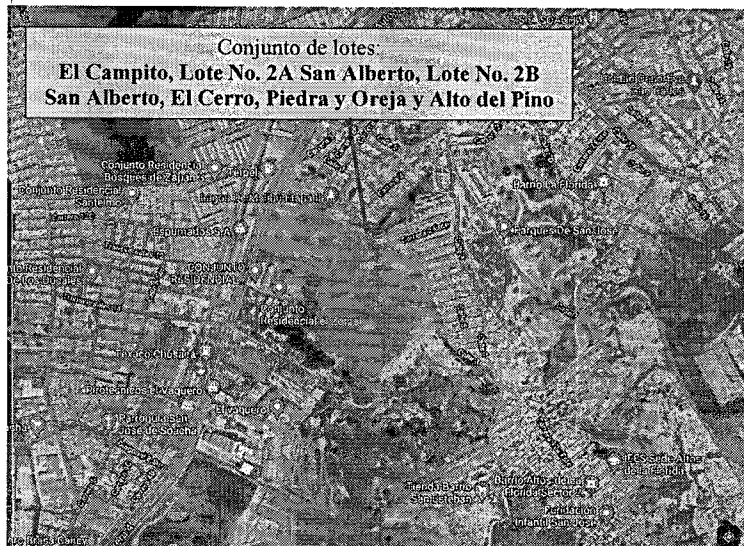
LIMITACIÓN AL DOMINIO: No conocidas

Se deja la salvedad que el presente trabajo no constituye un estudio de títulos.

4.3 SECTOR DONDE SE UBICA EL INMUEBLE.

4.3.1 Localización

El terreno en estudio está ubicado sobre la Autopista del Sur, costado oriental, sentido de circulación de Sur a Norte, compartiendo entrada con los lotes El Campito, Lote No. 2B San Alberto, El Cerro, Piedra y Oreja y Alto del Pino. Este conjunto de lotes se ubica al Norte del Conjunto Residencial El Zorzal.



Fuente: Google Maps

² Fuente: Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria 051-196684, página 2, folio 157 del expediente, Anotación Nro 0, Nro corrección: 1

4.3.2 Servicios Públicos

Los servicios públicos disponibles en la zona son: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, alumbrado público, gas natural domiciliario, telefonía fija, señal para telefonía móvil, señal para conexión a Internet, vigilancia policial, educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, media, parque recreacional.

El transporte público que se ofrece para el sector está representado en rutas de buses, busetas, microbuses hacia y desde Sibaté, Granada, Silvania, Fusagasugá y destinos y procedencias más lejanas servidos por las vías del Alto de San Miguel y la número 40 del sistema vial nacional que une a Bogotá con Girardot. Por la Autopista Sur se logra conexión con otras zonas de Soacha y se accede a las estaciones del sistema de transporte masivo Transmilenio, que permiten conexión relativamente rápida con todas las áreas de interés residencial, comercial, industrial e insitucional de Soacha y Bogotá, ubicadas en las proximidades de los ejes viales de este sistema.

4.3.3 Usos predominantes

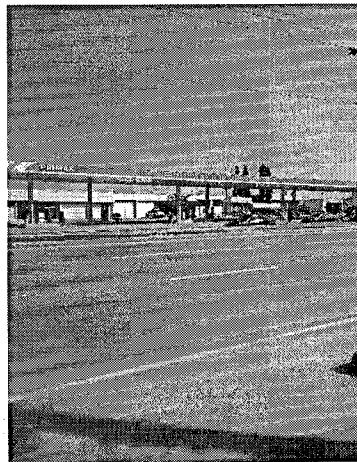
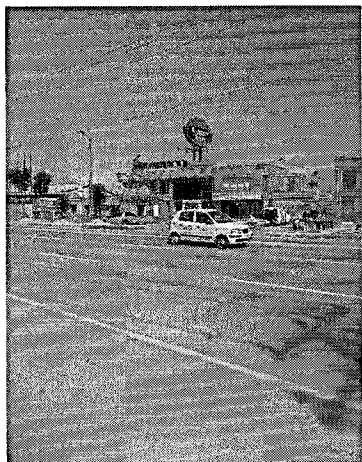
En la zona se observaron conjuntos residenciales y comercio mediano y menor, representados por estaciones de servicio de combustible, fábricas y puntos de venta, materiales de construcción, parqueaderos, entretenimiento.

4.3.4 Vías de acceso:

La vía principal de acceso y salida es la Autopista del Sur.

4.3.5 Actividades predominantes:

Comercio, vivienda, servicios.



4.3.6 Infraestructura urbanística:

Está caracterizada por la vía Autopista del Sur, en el sector también identificada como Carrera 4.

4.3.7 Topografía

inclina:

Rango	Valor	Símbolo IGAC	Descripción
0% - 3%	1	(a)	Plano
3% - 7%	2	(b)	Ligeramente Ondulado
7% - 12%	3	(c)	Moderadamente Ondulado
12% - 25%	4	(d)	Fuertemente Ondulado
25% - 50%	5	(e)	Ligeramente Escarpado
50% - 75%	6	(f)	Moderadamente Escarpado
>75%	7	(g)	Fuertemente Escarpado

Fuente: Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento del Cauca (IGAC, 2009)

4.3.8 Perspectivas de valorización:

Por la relación con los desarrollos circundantes, la perspectiva de valorización es superior a la media para la ciudad de Soacha.

4.4 INMUEBLE EN ESTUDIO

4.4.1 Cabida y Linderos

4.4.1.1 Según Sentencia No. 109-2001 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Soacha³

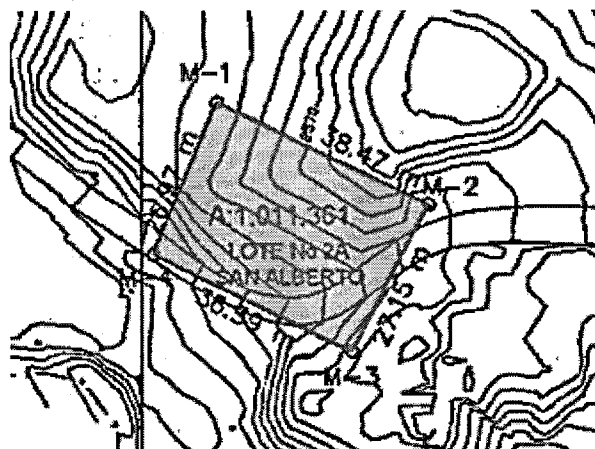
De fecha 18 de diciembre de 2001, perteneciente a la radicación 1999-0625, proceso divisorio, demandante MATERIALES DE SOACHA LTDA, demandado TRANSPORTES BOGOTÁ S.A., del Lote "A" San Alberto, dice, "con la siguiente cabida de extensión superficial de 1.011.30 metros cuadrados alinderado así: **Por el Norte:** En extensión de 38.43 metros con el predio denominado El Cerro, en posesión de materiales [SIC] de Soacha. **Por el Oriente:** En extensión de 27.21 metros con el predio denominado El Cerro, en posesión de Materiales de Soacha. **Por el Sur:** En extensión de 28.70 metros con el predio denominado San Alberto "B" en posesión de materiales [SIC] de Soacha. **Por el Occidente:** En extensión de 27.34 metros con el predio denominado El Campito de propiedad de materiales [SIC] de Soacha"

4.4.1.2 Según Plano obrante en el expediente a folio 159

Extensión superficial, 1.011.36 metros cuadrados.

Linderos: **Norte:** 38.47 metros. **Sur:** 36.39 metros. **Oriente:** 27.15 metros. **Occidente:** 26.97 metros.

³ En folio 72 (81) del expediente, figura en la página 154 del archivo digital 2017-01020. Citado en Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria 051-196684, en su ecabezado, bajo el título DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS



Fuente: Folio 159 del expediente. Página 269 del archivo digital

4.4.1.3 Según Plano aportado en la Diligencia de Inspección Judicial

Área: 1008.23 metros cuadrados

Linderos: **Norte:** Con predio El Cerro, en extensión de 38.47 metros. **Sur:** Con el predio Lote No. 2B San Alberto, en extensión de 36.39 metros. **Oriente:** Con predio El Cerro, en extensión de 27.15 metros. **Occidente:** Con el predio El Campito, en extensión de 26.97 metros.

Estas medidas de linderos fueron constatadas de forma manual por el Perito. Con estas medidas, de forma analítica, el Perito encontró que la extensión superficial resultante es de 1.012.86 metros cuadrados.



Fuente: Plano aportado en la Diligencia de Inspección Judicial

4.4.1.4 Cabida reconocida en la Certificación Catastral

En el documento oficial, producido el 02 de julio de 2021, el área del terreno certificada es de **1.009 metros cuadrados**

ÁREA DE TERRENO (m ²)	1.009
-----------------------------------	-------

4.4.1.5 Cabida y Linderos adoptados

Se concatenan, la información de la Sentencia No. 109-2001 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Soacha, de fecha 18 de diciembre de 2001, perteneciente a la radicación 1999-0625, proceso divisorio, demandante MATERIALES DE SOACHA LTDA, demandado TRANSPORTES BOGOTÁ S.A., del Lote "A" San Alberto, la certificación catastral y el resultado de la Diligencia de Inspección Judicial del 23 de junio de 2021.

Para ello, es necesario analizar la información de la primera fuente en cuanto a las medidas adjudicadas al linderos sur: si se acogiera la medida que en la Sentencia aparece, 28.70 metros, la figura resultante no sería la verificada en terreno, un polígono de cuatro lados de forma rectangular aproximada, sino un trapecio con una base mayor de 38.43 metros y una base menor de 28.70 metros, lo cual contradice a los planos obrantes en el expediente, los que tuvo el Perito para estudio y comparación y las medidas tomadas por el Perito con cinta métrica. En cuanto a la extensión superficial, si se tomaran las medidas de los linderos descritas en la Sentencia, ella sería 915.49 metros cuadrados, muy distante de los 1.011.30 metros cuadrados que en la misma decisión se establece.

Por lo tanto, se asumen las siguientes medidas:

Cabida: **1.009 metros cuadrados**

Linderos:

Por el Norte: En extensión de 38.43 metros con el predio denominado El Cerro. **Por el Oriente:** En extensión de 27.21 metros con el predio denominado El Cerro. **Por el Sur:** En extensión de 36.39 metros con el predio denominado San Alberto "B". **Por el Occidente:** En extensión de 27.34 metros con el predio denominado El Campito.

4.4.1.6 Área Construida

No se encontró sobre el terreno área construida.

Concuerda con la información de la Certificación Catastral:

ÁREA CONSTRUIDA (m ²)	0
-----------------------------------	---

4.4.2 Tipo de inmueble

Terreno sin construcciones, atravesado en el costado sur por un carretable, sin pavimento.

4.4.3 Uso actual

Para tránsito y servicio a la propiedad global constituida por los predios El Campito, Lote No. 2B San Alberto, El Cerro, Piedra y Oreja y Alto del Pino.

4.4.4 Topografía

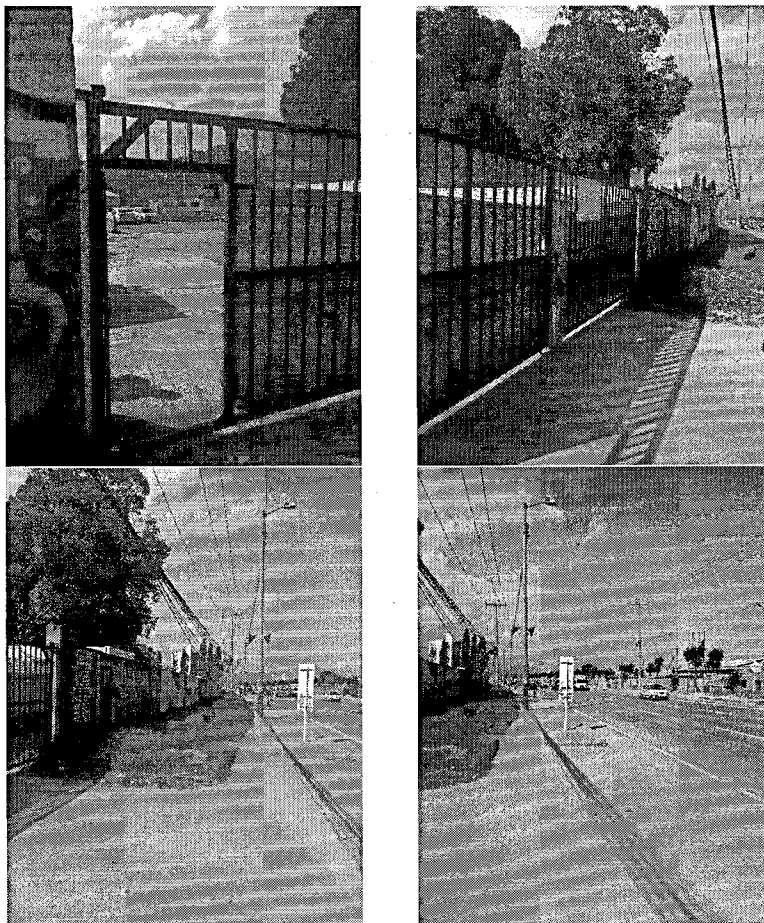
El terreno presenta pendiente variable, entre ligeramente ondulado y fuertemente ondulado, según la clasificación de la pendiente proporcionada por el IGAC.

4.4.5 Forma

Rectangular, irregular.

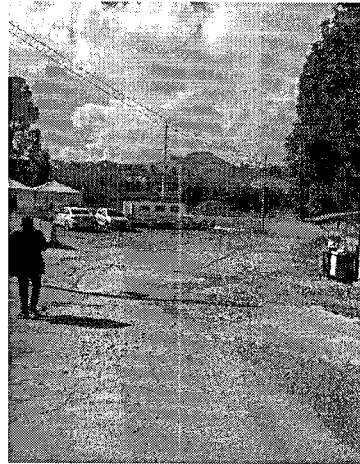
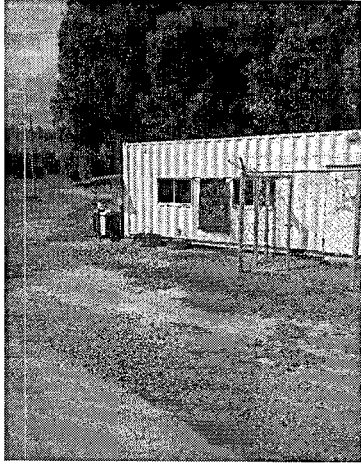
4.5 SEGURIDAD

La seguridad en el interior de los predios está encomendada a sistema de vigilancia privado. En el exterior, sobre la Autopista Sur, se observaron condiciones apropiadas de seguridad.



4.6 Posesión material del demandante

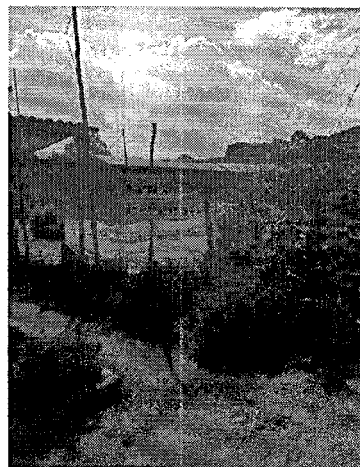
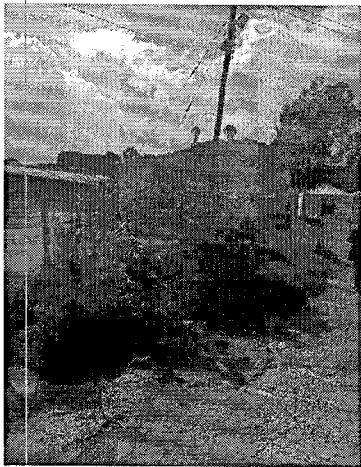
Evidenciada en la cerca perimetral del conjunto de los predios El Campito, Lote No. 2A San Alberto, Lote No. 2B San Alberto, El Cerro, Piedra y Oreja y Alto del Pino, guardas de seguridad en la entrada sobre la Autopista Sur, amojonamiento de los linderos particulares del terreno.



4.7 Mejoras realizadas

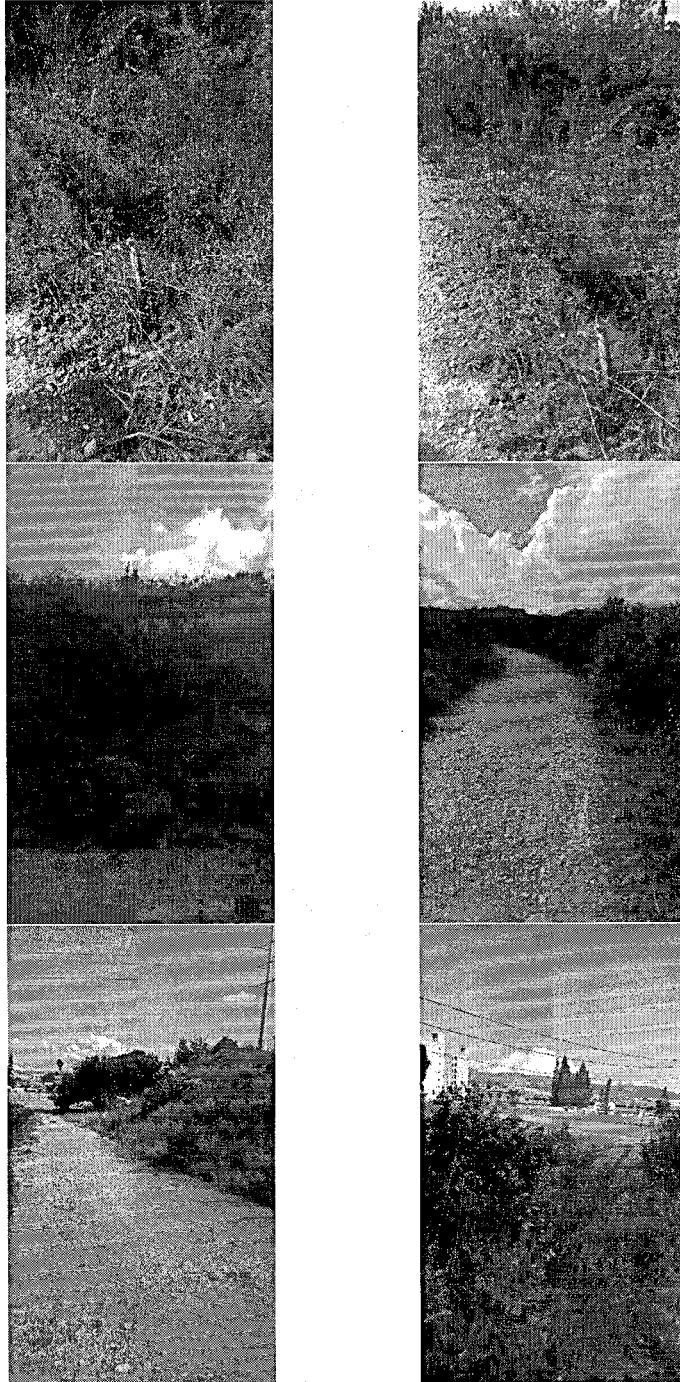
Carreteable, al que se le notan labores de mantenimiento, de servicio para los predios El Campito, Lote No. 2A San Alberto, Lote No. 2B San Alberto, El Cerro, Piedra y Oreja y Alto del Pino.

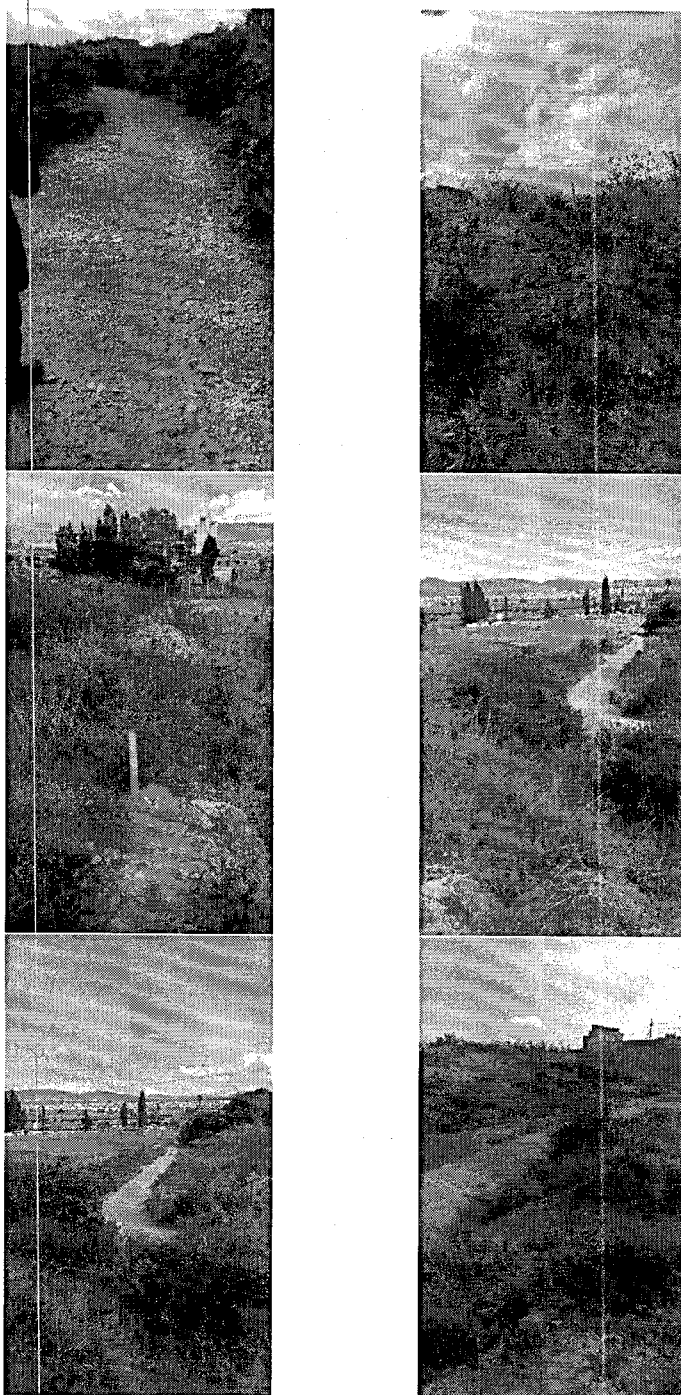
Oficinas dotadas de servicios para desarrollo de proyectos.

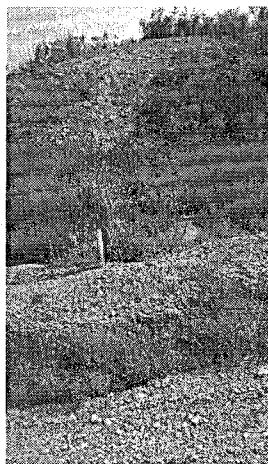
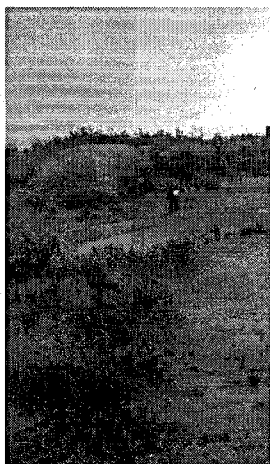


4.8 Estado de conservación,

Lote delimitado, con carreteable de servicio en buen estado.







4.9 Manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada

Dadas las características topográficas y de relación con su entorno, el inmueble se considera con adecuada potencialidad para su explotación económica

4.10 PROBLEMATICAS SOCIOECONÓMICAS

Sin particulares por destacar.

4.11 HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

No existentes.

5 CONCLUSIONES

Se cumplen los objetivos, general y específicos, del dictamen pericial, así:

a. Identificación plena del inmueble

Ver numeral 4

b. Cabida y Linderos

Ver numeral 4.4.1

c. Ubicación

Ver numerales 4.1 y 4.3.1

d. Seguridad

Ver numeral 4.5

e. Posesión material del demandante

Ver numeral 4.6

f. Mejoras realizadas

Ver numeral 4.7

g. Estado de conservación

Ver numeral 4.8

h. Manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada

Ver numeral 4.9

6 CERTIFICACIÓN AVALÚO

6.1 PERITO SALVADOR GÓMEZ VELASCO

DIRECCIÓN: Avenida Jiménez # 5-16, Oficina 303, Bogotá D.C.

TELÉFONOS: 3208603662 - 3004775288

C. C. 5710951

R. A. A. AVAL-5710951

E-MAIL: salgove@hotmail.com

6.2 PERFIL PROFESIONAL

Ha desarrollado trabajos como docente, administrador de la empresa constructora Inversiones de Administradora Hergon Ltda. y gerente de empresas dedicadas a la integración de servicios de ingeniería.

En la etapa de docente al servicio del Ministerio de Educación Nacional, años de 1975 a 1978, y de la Universidad Manuela Beltrán, años 2013 y 2014, puso en práctica y maduró los procesos propios de la teoría de la investigación y del método científico, mejorados en las experiencias laborales y de vida posteriores.

Como Administrador de la empresa constructora Inversiones de Administradora Hergon Ltda, gestora de proyectos urbanísticos, se desarrollaron los siguientes:

1. Edificio Carrera 4 No. 26 A-91, en Bogotá, cinco pisos.
2. Urbanización El Buque, Villavicencio
3. Urbanización Sauzalito, Duitama
4. Condominio Hacienda La Estancia, vía de Melgar a Carmen de Apicalá

El Perito aplica para producir el dictamen su conocimiento y experiencia en:

- ✓ Propiedades de bienes inmuebles
- ✓ Comercio de bienes inmuebles.
- ✓ Desarrollo de proyectos inmobiliarios
- ✓ Evolución del mercado inmobiliario urbano y rural
- ✓ Fundamentos matemáticos, estadísticos, económicos, sociales, normativos, legales

Perito acreditado mediante la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores, por régimen Académico de que trata el Artículo 6 de la Ley 1673 de 2013, en la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores – ANAV, en las siguientes categorías: Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Obras de Infraestructura, Inmuebles Especiales, Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Maquinaria y Equipos Especiales, Semovientes y Animales.

6.3 CURSOS Y SEMINARIOS

- Ingeniero de Sistemas de la Universidad Autónoma de Colombia.

Ing Salvador Gómez Velasco
Servicios Profesionales de Peritajes

- Certificación como Avaluador de Bienes Inmuebles Urbanos otorgado por el Organismo de Certificación de Personas SABER LONJA CERTIFICACIONES.
- Avaluador de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales del Instituto Tecni-Incas, Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- Graduado del CURSO DE AVALÚOS INMOBILIARIOS de la Lonja de Propiedad Raíz Peritazgos y Avalúos D.C.

El Perito certifica que:

Este trabajo refleja una opinión independiente y corresponde a su real convicción profesional. No tener interés presente ni futuro en la propiedad en cuestión. En el presente dictamen pericial no se ha intentado rendir alguna opinión de tipo jurídico o de cualquier otra materia de carácter legal.

En cumplimiento al Artículo 226 del Código General del Proceso este dictamen contiene las siguientes declaraciones e informaciones:

- No me encuentro inhabilitado por ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P.
- No he sido designado en procesos anteriores o en curso por el apoderado de la parte que me designan en este proceso
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.

7 ANEXOS

- Copia del documento de identificación del Perito
- Copia del diploma como Ingeniero de Sistemas del Perito
- Certificación como Avaluador de Bienes Inmuebles Urbanos otorgado por el Organismo de Certificación de Personas SABER LONJA CERTIFICACIONES.
- Certificación como Avaluador de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales del Instituto Tecni-Incas, Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- Certificación como graduado del CURSO DE AVALÚOS INMOBILIARIOS de la Lonja de Propiedad Raíz Peritazgos y Avalúos D.C.
- Certificación de inscripción y vigencia como Avaluador en el Registro Nacional de Avaluadores, RAA, en cumplimiento de la Ley 1673 de 2013.
- Listado de experticias realizadas por el Perito
- Certificado de Tradición y Libertad
- Certificación Catastral
- Carta Catastral

De esta manera queda expuesto para las partes y el Fallador el presente dictamen pericial.



SALVADOR GÓMEZ VELASCO
Perito Avaluador de Inmuebles Urbanos.
Número de Avaluador en el RAA, AVAL-5710951.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00887

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RV: 79209n235 - 2018-00887 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO vs JAVIER RAMIREZ
ARDILA/ APORTO AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE

160

Danyela Reyes <danyela.reyes072@aecs.co>

Mar 13/07/2021 8:18 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.fna@aecs.co <notificaciones.fna@aecs.co>; 'Yury Mendieta' <yury.mendieta262@aecs.co>

📎 1 archivos adjuntos (167 KB)

2018-00887 FNA vs JAVIER RAMIREZ A.pdf;

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
(CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
**DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADO : JAVIER RAMIREZ ARDILA
RADICADO : 2018-00887

Asunto : APORTO AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de por medio del presente y de conformidad con el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020 mediante el cual se dispone el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de Julio, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: danyela.reyes072@aecs.co y notificaciones.fna@aecs.co

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZALEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.

T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura

FNA C 44

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección electrónica

Cordialmente,

YURY MILENA MENDIETA PINILLA
ABOGADO

Pbx. + 571 7420719
Av. Las Américas No. 46-41
BOGOTÁ

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner AECSA en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ
DIRECTOR JURIDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14205
Av. Las Américas No. 46-41
BOGOTÁ

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner AECSA en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"**

DEMANDADO: JAVIER RAMIREZ ARDILA y otro

RADICADO: 2018-00887

ASUNTO: APORTO AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE

DANYELA REYES GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar el **AVALUO CATASTRAL** del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-120863** de la oficina de instrumentos públicos de Soacha, en los siguientes términos:

1. De acuerdo con el certificado expedido por la Secretaria de Planeación y ordenamiento territorial del municipio de Soacha (Cundinamarca); entidad encargada, consta que el bien inmueble tiene un avalúo catastral correspondiente a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.131.000) M/CTE.**
2. Teniendo en cuenta la fórmula establecida en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P, esto es, aumentándola en un **50%** del valor catastral del inmueble.

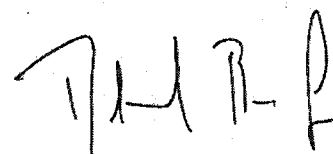
**La fórmula establecida: $54.131.000/2 = 27.065.500$
 $54.131.000+27.065.500=\$81.196.500$**
3. El total del avalúo del bien inmueble es de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.196.500) M/CTE.**

Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase señor juez dar aprobación al presente avalúo para así continuar con el trámite procesal correspondiente según lo establecido en el Código general del proceso.

Anexo:

- Certificado Catastral expedido por la Secretaria de Planeación y ordenamiento territorial del municipio de Soacha (Cundinamarca); N° GCSN-202100000765 del 15 de junio de 2021.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.

T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.

MILENA MENDIETA 12/07/2021

FNA C-44



Tuesday, June 15, 2021

11:36:59 AM

DT02-P02-F02



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000765

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHÁ CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **CONSTRUCCTORA ORMIGA LTDA** identificado (a) con tipo de documento N No. 830083151 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 257540101000010890010901010012
 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR 010110890000901
 DIRECCIÓN C 31A S 11C 35 Cs 12
 MATRÍCULA INMOBILIARA 051-120863
 ÁREA DE TERRENO (m2) 36
 ÁREA CONSTRUIDA (m2) 50
 AVALÚO \$ 54.131.000
 VIGENCIA 1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	830083151	CONSTRUCCTORA ORMIGA LTDA

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 15 día(s) del mes de June de 2021, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

Javier Ramirez Ardila
CC 79.209.235
CH 79.209.23509

